se derecho de presentar sus ideas al Congreso por escrito y por conducto de los secretarios.

.....

Dirijamos ahora nuestra atención al Congreso, establecido con alguna seguridad en Apatzingán y al que se había incorporado el ilustre Morelos. Allí dió término a la Constitución prometida en su proclama de 15 de junio, siendo sancionada con la posible pompa el 22 de octubre de 1814. Firmaron este notable documento: don José María Liceaga, por Guanajuato; don José Sixto Berdusco, por Michoacán; don José María Morelos, por Nuevo León; don José Manuel de Herrera, por Tecpan; don José María Cos, por Zacatecas; don José Sotero de Castañeda, por Durango; don Cornelio Ortiz de Zárate, por Tlaxcala; don Manuel de Alderete y Soria, por Querétaro; don Antonio José Moctezuma, por Coahuila; don José María Ponce de León, por Sonora; don Francisco de Argándar, por San Luis Potosí; y como secretarios, don Remigio de Yarsa y don Pedro J. Bermeo. Una nota colocada al fin de la Constitución indica que aunque los diputados don Ignacio López Rayón, don Manuel Sabino Crespo, don Andrés Quintana Roo, don Carlos M. de Bustamante y don Antonio de Sesma contribuyeron con sus luces a la formación de ese decreto, no pudieron firmarlo por hallarse al tiempo de la sanción, enfermos unos, y otros ausentes y empleados en diferentes comisiones al servicio de la patria.

Previniéndose en la Constitución que el Congreso debía elegir a los tres miembros que habían de ejercer el poder ejecutivo, hízose la elección que recayó en los diputados Licéaga, Morelos y Cos, con cuyo carácter publicaron el decreto constitucional de 24 de octubre, dos días después de su sanción.

La Constitución de Apatzingán estaba dividida en dos partes: **principios o elementos constitucionales, y forma de gobierno.** Contenía la primera en seis capítulos una serie de principios generales sobre la religión, la soberanía, los derechos de los ciudadanos, la ley y su observancia; la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos y las obligaciones de éstos. La segunda, subdividida en mayor número de capítulos, establecía la forma de gobierno, la manera de organizar éste, y las atribuciones constitucionales de cada uno de los poderes que lo ejercían. El primer capítulo fijaba cuáles eran las provincias de la América mexicana: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila (comprendiendo a Texas) y Nuevo León. No podrían separarse unas de otras en su gobierno, ni menos enajenarse en todo o en parte. En el segundo, se establecía la división de poderes: el legislativo, ejercido por el Supremo Congreso Mexicano; el ejecutivo, que se depositaba en tres individuos; y el judicial, desempeñado por el Supremo Tribunal de Justicia, debiendo residir estas corporaciones en un mismo lugar, escogido por el Congreso con informe del poder ejecutivo.

La formación del Congreso y la elección de diputados eran materia

de los capítulos del III al VII. Debía componerse ese cuerpo de diputados nombrados uno por cada provincia; establecíanse las condiciones para ser electo, la duración del cargo de representante, la inviolabilidad que lo amparaba y se prohibía la reelección inmediata. El modo de la elección por medio de juntas de parroquia, de partido y de provincia era muy semejante al fijado en la Constitución española de 1812, y como la mayor parte de las provincias obedecían a las autoridades realistas, prescribíase que con tal que en alguna de ellas estuviesen libres de la dominación tres partidos cuando menos, los pueblos de que se formaban procederían a elegir sus diputados, propietario y suplente; respecto de las provincias que se hallaren dominadas en toda su extensión por el enemigo, el Congreso nombraría diputados interinos que las representasen.

Trataba el capítulo VIII de las atribuciones del poder legislativo, y las concedía extensas y poco determinadas. Eran también semejantes a las señaladas en la Constitución de Cádiz a las Cortes de la monarquía, y además, tendría el Congreso la facultad de nombrar a los individuos del poder ejecutivo o supremo gobierno, los del tribunal de justicia, los del de residencia, los secretarios de ambos y los fiscales del segundo; los embajadores o ministros plenipotenciarios que hubieran de enviarse a las naciones extranjeras, y los generales que mandasen las divisiones contra el enemigo, eligiéndose a estos últimos de una terna presentada por el poder ejecutivo. La sanción y promulgación de las leyes, así como el modo de proponerlas y discutirlas eran objeto del capítulo IX: el supremo gobierno y el tribunal de justicia tenían la facultad de hacer observaciones a los proyectos de ley dentro del térmio de veinte días, y en caso de ejercer esta atribución una de esas corporaciones, o las dos a la vez, el Congreso debía examinar de nuevo el asunto, y si creía fundadas las observaciones que contra la ley se hiciesen, quedaba ésta suprimida sin que se pudiese volver a presentarla hasta pasados seis meses.

A la organización, nombramiento y facultades del poder ejecutivo, estaban destinados los capítulos X, XI y XII de la segunda parte. Debíase formar de tres individuos nombrados por el Congreso, de los cuales se renovaba uno cada año, fijándose la primera vez el turno por sorteo, así como la presidencia en que alternaban sus individuos cada cuatro meses; y para el despacho de los negocios habría tres secretarios para los ramos de hacienda, guerra y gobierno. Para el manejo de la hacienda se erigía, según las prescripciones del capítulo XIII, una intendencia general formada de un intendente que duraría tres años en el ejercicio de sus funciones, un fiscal, un asesor, dos ministros y un secretario, siendo igual la planta de las intendencias provinciales, y de éstas dependerían las tesorerías foráneas que se estableciesen donde fuera conveniente.

En los capítulos XIV, XV y XVI se daba organización y facultades al Tribunal Supremo de Justicia y a los tribunales inferiores. Cinco magistrados formarían el primero, y serían nombrados por el Congreso, saliendo dos en cada uno de los primeros dos años y el restante en el tercero y

así sucesivamente, con dos fiscales para lo civil y criminal que habían de durar cuatro años. Los jueces de partido, nombrados por el supremo gobierno, durarían tres años y tendrían en los ramos de justicia y policía la autoridad que las leyes del gobierno español concedían a los subdelegados. El capítulo XVII declaraba estar en vigor las leyes antiguas mientras no se decretase por el Congreso el código que había de reemplazarlas. La formación y facultades del tribunal de residencia estaban determinadas en los capítulos XVIII y XIX: lo compondrían siete jueces que el Congreso elegiría por suerte de entre los individuos que a este efecto se nombrasen al día siguiente de la elección de diputados, uno por cada provincia, y conocerían aquellos privativamente en las causas que se formasen a los individuos de los tres poderes. Los jueces de residencia se renovarían en su totalidad cada dos años, y no serían reelectos hasta pasado un período de tiempo de igual duración. En el capítulo XX se previno el modo en que había de procederse a la renovación del poder legislativo cuando estuviesen enteramente libres de enemigos las provincias; en el XXI se estableció lo relativo a la observancia del decreto constitucional y preveníase que mientras la representación nacional no fuese convocada y no dictare y sancionare la Costitución permanente de la nación, no se propondría la reforma, adición ni supresión de ninguno de los artículos del mismo decreto; y finalmente, en el capítulo XXII se previno que el Congreso sancionara la Constitución con la mayor solemnidad, y que su promulgación se hiciese lo más pronto posible, así como el juramento de guardarla y hacerla guardar.

La Constitución de Apatzingán fué un conjunto de principios generales más bien que un código político fundamental que pudiera organizar al país, cuyas tres cuartas partes estaban sometidas aún al dominio español. Los miembros de la asamblea que la discutieron y votaron no tenían más representación que la que el mismo Morelos quiso darles, pues con excepción del diputado de la provincia de Tecpan, electo por una junta popular, los demás que instalaron el Congreso de Chilpancigo recibieron su nombramiento del generalísimo. Luego la misma corporación aumentó el número de los vocales, sin que para ello interviniese el voto popular. Faltaba, pues, investidura legal a aquellos patriotas para dictar una Constitución que no podía regir en un país asolado por la guerra, y cuya primera necesidad era entonces conservar un centro firme de mando y acción que no podía residir en una asamblea.

Las consecuencias de este error no se harían esperar mucho tiempo. Vióse Morelos contrariado en sus planes militares por una autoridad que, hechura de sus manos, se irguió altiva sobre la del mismo generalísimo. Casi todos nuestros historiadores atribuyen a estas colisiones y conflictos de autoridad los reveses que sufrió el ilustre caudillo desde la derrota de Valladolid hasta su completa ruina en Tesmalaca. En efecto, es digno de notarse que coincide el principio de sus desastres con la instalación del Congreso en Chilpancingo. El nombramiento de Morelos para miembro del

poder ejecutivo, después de sancionada la Constitución, fué una lamentable falta cometida por el Congreso, pues que de esta suerte inhabilitaba para las operaciones de la guerra al único jefe que por su genio, sus servicios y su influjo sobre los demás defensores armados de la independencia, podía reanudar la serie de sus felices campañas.

Censurando Zavala la Constitución de 1814, se expresa en los siguientes términos: "¡Cuánto mejor hubiera hecho Morelos en fijar él por sí mismo ciertos principios generales que tuviesen por objeto asegurar garantías sociales, y una promesa solemne de un gobierno republicano, representativo, cuando la nación hubiese conquistado su independencia! Así hubiera fijado las ideas, inspirado confianza sobre sus intenciones y colocádose al frente de la civilización, sin los inconvenientes que trajo la formación de una autoridad, que sin tener el origen popular, rivalizaba con la suya y fué quizás el germen de su funesta catástrofe. Ya todos los que tenían alguna pretensión ocurrían al Congreso; se leían quejas contra el primer jefe; se le pedían explicaciones y se le distraía de su primera y esencial atención que era la guerra. Se sabe cuánto se complacen las almas subalternas en deprimir a aquellos con quienes no pueden rivalizar por cualidades brillantes. Un diputado que jamás haría conocer su nombre por un acto de valor o de energía, que nunca conseguiría celebridad por su elocuencia, sus trabajos literarios o políticos, cree hacerse notar por acusar a un hombre célebre, por perseguir a un héroe, por deprimir a un personaje. ¡Cuántas veces hemos visto repetirse estos sucesos!...."

Pero si la conducta política de aquellos hombres merece esas censuras, como patriotas sinceros y esforzados son dignos de alabanza y sus nombres deben pronunciarse con respeto por los mexicanos. Arrostraron con serena intrepidez los más graves peligros y no vacilaron en dar su vida por la libertad de su país. Goces sociales, familia, intereses, todo lo abandonaron sin sentimiento para llevar sus luces, su ardiente fe y su actividad a una causa nobilísima. Hombres como Quintana Roo, Rayón, Cos, Alderete y Soria, Sesma, hubieran recibido distinguidas consideraciones del gobierno virreinal si sus almas altivas no hubiesen preferido, como dice Tácito, las tempestades de la libertad a la quieta servidumbre. Optaron por la muerte, por el hambre, por la miseria, por las penalidades de una vida errante, e hicieron frente a su destino durante largos años con ese valor estoico que da a los hombres superiores la conciencia del deber. Si es digno de admiración el denuedo del guerrero que desafía la muerte en los campos de batalla, merecedora de no menos valiosos timbres es la serenidad de aquellos que expuestos a los mismos riesgos del soldado, no pueden tener, como éste, la excitación embriagadora de la lucha.

Ya hemos visto que perseguidos por las tropas realistas cambiaron frecuentemente de residencia, y que Chilpancingo, Tlacotepec, Huetamo, Santa Efigenia, Púturo, Tiripitío y Apatzingán sirvieron de asilo, por más o menos tiempo, a los que formaban el centro directivo de la revolución. Y hemos dicho también que arrostraron toda clase de peligros sin que fla-

queasen ni su valor ni su fe. Más de una vez se vieron en inminente riesgo de caer en poder de los realistas, y debieron su salvación a un raro conjunto de circunstancias. Así como desafiaron con entereza el peligro, rechazaron con dignidad los halagüeños ofrecimientos del gobierno virreinal que daba treguas a la persecución para emplear los medios de engaño que creía más eficaces. Y no fueron las tropas realistas sus únicos enemigos; diversos jefes independientes desconocieron la autoridad del Conpreso, y pretendieron ejercer infames violencias con los dignos varones que lo formaban.

La Constitución de Apatzingán, preciso es repetirlo, no debe considerarse como un conjunto de principios prácticos de gobierno; es más bien una condensación de declaraciones generales; es la teoría de la revolución colocándose frente a frente del hecho: el despotismo arraigado en la colonia con el transcurso de tres siglos. Pero fulgura en ella el espíritu moderno con toda la majestad del derecho y de la justicia. Y como ningún ser puede manifestarse sino por los elementos que en sí contiene y que constituyen su naturaleza, atentos a esta verdad los legisladores de 1814, al pronunciar la gran palabra que venía a confirmar la existencia de un pueblo, proclamaban los derechos del hombre como la base y el objeto de las instituciones sociales. Hay en las páginas de la Constitución de Apatzingán la reverberación de un ideal de fraternidad, de justicia y de paz, y diríase que sus autores no estaban sujetos a los más terribles peligros sino que dictaban tranquilos, en medio de la calma más profunda, las instituciones de un pueblo nuevo que abría sus brazos a los otros de la tierra impulsado por el sentimiento de la igualdad y de la concordia universal.

Los contituyentes de 1814 comprendieron que si el hombre hace dimanar sus derechos de su naturaleza misma, y que si ellos son esenciales a su existencia, esos derechos, que en el orden filosófico ocupan un lugar preferente, debían también ocupar el primero en el orden político, como el gran centro en cuyo derredor giran todas las instituciones dignas de la inteligencia humana. La soberanía nacional, proclamada en la primera página de la Constitución de Apatzingán, era la consecuencia de la consagración de los derechos naturales, preexistentes a todo pacto social. Declararon que esa soberanía era imprescriptible, inenajenable e indivisible, y que los asociados tenían en todo tiempo la facultad de cambiar o modificar sus instituciones políticas. Erigieron el sufragio público en origen y fuente del poder que debía ejercer, por delegación, la soberanía; fijaron las atribuciones de cada uno de los poderes; proclamaron contraria a la razón la idea de un **hombre nacido legislador o magistrado**, condenando así el derecho divino de los reyes y preparando la senda hacia ese ideal de paz, de libertad y de reivindicación de la dignidad humana, la república; y consignando los derechos a la libertad, a la igualdad, a la propiedad y a la libre emisión del pensamiento, hubieron, sin embargo, de transigir

con las creencias de todo el pueblo proclamando al frente de su obra la intolerancia como principio fundamental en materias religiosas.

El defensor más ardiente del absolutismo tributa un homenaje a la ley constitucional decretada por los hombres proscritos y errantes, cuyas cabezas habían sido puestas a precio por el gobierno virreinal. "Por ella, dice Alamán, se conservaba la unidad nacional: la forma del ejecutivo, compuesto de tres personas, era acaso más conveniente para el país, según su estado, que la unitaria que se adoptó desde 1824, preferible, sin duda, en otras circunstancias: la administración de hacienda habría estado sujeta al desorden y despilfarro en que ha caído, y los juicios de residencia habrían sido más útiles que la responsabilidad a que están sujetos los ministros, ilusoria mientras ejercen el poder, obra del espíritu de partido y medio de venganza de las facciones, cuando han caído de él. La experiencia no pudo servir para calificar el mérito de las instituciones que pretendieron dar a la nación los legisladores de Apatzingán, pues las circunstancias no permitieron que se llegasen a plantear, ni el estado del país era tal que pudiese permitir ningún género de gobierno regular, en el completo desorden y anarquía en que todo estaba, y así sólo hemos podido formar algún juicio de aquella Constitución, comparativamente por los resultados que otras han producido."

Los miembros del Congreso, al día siguiente de sancionada la Constitución, dirigieron un manifiesto a sus compatriotas presentándoles el fruto de sus trabajos y meditaciones. Después de referir brevemente los grandes obstáculos que habían hallado en su camino, impetraban la indulgencia de los ciudadanos todos, y enumeraban luego los grandes principios fundamentales de la nueva organización política. Manifestaban desconfianza en el acierto y exhortaban a todos a que respetasen la autoridad que acababa de ser constituída, y a unirse con los estrechos lazos de la fraternidad y de la concordia.